



PRÓRROGA AL CONTRATO No. 01/2019
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2019 FGR



“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES POSEEN GARANTÍA DE FÁBRICA Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VIGENTES”

“GRUPO Q EL SALVADOR. S.A DE C.V”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,**

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA FISCALÍA”**; y **BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCIA,**

de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, **OTORGAMOS: I)** Que en fecha once de enero de dos mil diecinueve, se celebró el contrato número uno pleca dos mil diecinueve, con la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, referente al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES POSEEN GARANTÍA DE FÁBRICA Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VIGENTES”**, con una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto hasta por la cantidad de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II)** Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda: Modificaciones del Servicio, del referido contrato y los Artículos 83 de la (LACAP): Prórroga de los Contratos de Suministros

y Servicio; y 75 del Reglamento de la referida Ley: De las Prórrogas de los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios; éste podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a las consideraciones y razones establecidas en la Resolución Razonada emitida por el señor Fiscal General de la República el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual forma parte del mismo, y en la cual se acordó prorrogar el plazo del contrato número uno pleca dos mil diecinueve, con la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, referente al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES POSEEN GARANTÍA DE FÁBRICA Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VIGENTES”**, originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por un período de seis meses, a partir del uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00)**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **III)** Que se cuenta con los recursos financieros para realizar la presente Prórroga al Contrato número uno pleca dos mil diecinueve, los cuales provendrán de los Fondos Ordinarios 2020; en concordancia a los lineamientos para las prórrogas de los contratos establecido en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020, que dice: “Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista”. Por tanto en razón de lo antes expuesto y en el carácter en que comparecemos **CONVENIMOS EN PRORROGAR** el contrato en referencia en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número uno pleca dos mil diecinueve, referente al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES POSEEN GARANTÍA DE FÁBRICA Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VIGENTES”**, con la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por un período de seis meses, a partir del uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00)**; que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. En fe de lo anterior suscribimos la presente prórroga del contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**. de

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria

en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte la Licenciada **BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCIA**,

de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, inscrito el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor Carlos Enrique Quiroz Noltenius, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Sociedad, confirió Poder General Mercantil Administrativo a favor de la compareciente, facultándola para otorgar actos como el presente, en dicho poder el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería Jurídica del Representante Legal; que en adelante su representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en él, han convenido en **PRORROGAR** el contrato número uno pleca dos mil diecinueve, con la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número uno pleca dos mil diecinueve, referente al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES POSEEN GARANTÍA DE FÁBRICA Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VIGENTES”**, con la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por un período de seis meses, a partir del uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta dos hojas útiles, no así a el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien por su profesión de Abogado y Notario los

conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART. 30 LAIP